



ESTATUTOS

25 de junio de 2015

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN

NAVARRA DE BALONCESTO

TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I - Denominación y domicilio social

Artículo 1.- La denominación oficial de la Federación Navarra de Baloncesto es: “Federación Navarra de Baloncesto”.

Artículo 2.- La Federación Navarra de Baloncesto es una entidad privada de base asociativa, sin ánimo de lucro, integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y en su caso por otras asociaciones deportivas, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3.- La Federación Navarra de Baloncesto goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Además de sus propias atribuciones ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo actuando como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4.- La Federación Navarra de Baloncesto se rige por la Ley Foral del Deporte de Navarra, las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Foral, por sus estatutos y reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Foral se aplicarán supletoriamente los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y la legislación o normativa estatal en la materia.

Artículo 5.- La Federación Navarra de Baloncesto está integrada en la Federación Española de Baloncesto ostentando la exclusiva representación de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6.- La Federación Navarra de Baloncesto tiene su domicilio social en Pamplona, calle Paulino Caballero, 13, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea general, a cualquiera de los municipios de Navarra.

CAPITULO II - Competencias y funciones

Artículo 7.- Son funciones de la Federación Navarra de Baloncesto:

- a) Promoción, gestión, coordinación y desarrollo en su ámbito territorial del deporte del baloncesto, y todas sus especialidades, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Organización de competiciones oficiales de ámbito navarro o dar autorización para la organización de las mismas.
- c) Colaborar con la Federación Española de Baloncesto en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacionales en territorio navarro.
- d) Formar y cualificar al personal técnico y deportivo en colaboración con las administraciones públicas.
- e) Ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos previstos en el Decreto Foral 48/2003 y en otras disposiciones existentes.
- f) Control sobre la aplicación de las subvenciones que se asignan a los clubes y asociaciones inscritas en la Federación Navarra de Baloncesto, sin perjuicio de las facultades de administración otorgante.
- g) Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra
- h) Expedir las licencias o habilitaciones para participar en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro.
- i) Determinar los deportistas y técnicos que integran las selecciones navarras de baloncesto.

- j) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Foral en la prevención, control y represión del dopaje deportivo, y en el control y prevención de la violencia en el deporte.
- k) Control de los procesos electorales federativos
- l) En colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra, fomentar la igualdad de hombres y mujeres en la práctica de baloncesto.
- m) Cuantas otras pudieran existir al amparo de la legislación vigente.
- n) Elaborar sus estatutos y reglamentos.
- o) Promover actividades de contenido social utilizando el baloncesto como plataforma para su realización.

CAPITULO III - MIEMBROS AFILIADOS

SECCIÓN PRIMERA - Condiciones Generales

Artículo 8.- Están integrados en la Federación Navarra de Baloncesto:

- a) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del baloncesto, en condiciones de deportistas, técnicos y jueces o árbitros afiliados a la misma.
- b) Las personas jurídicas con condición de clubes o asociaciones, al amparo de la Ley Foral del Deporte y del Decreto Foral 80/2003, 14 de Abril.

SECCIÓN SEGUNDA - Personas jurídicas

Artículo 9.- Son clubes de baloncesto las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan por objeto al fomento y la práctica del baloncesto, sin ánimo de lucro, y estén afiliados a la Federación Navarra de Baloncesto, y para lo que deberán estar inscritos en el registro de asociaciones deportivas del Gobierno de Navarra.

Artículo 10.- Para afiliarse a la Federación Navarra de Baloncesto, el club deberá solicitarlo por escrito, acompañando copia de sus estatutos, en la forma que expresamente se determine.

También deberán afiliarse a la federación navarra, las asociaciones que puedan crearse.

Artículo 11.-

- a) La denominación de un club asociación u otra entidad perteneciente al ámbito de la Federación Navarra de Baloncesto no podrá ser igual a la de la Federación Navarra de Baloncesto u otro club, asociación o entidad ya existente dentro del ámbito de la federación navarra, ni tan semejante que pueda conducir a confusión o error.
- b) Los cambios de denominación deberán notificarse a la Federación Navarra de Baloncesto acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.
- c) El nombre de los equipos del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Navarra de Baloncesto.
- d) Los logos, marcas o representaciones de un club, asociación u otra entidad perteneciente al ámbito de la Federación Navarra de Baloncesto no podrán ser iguales a los de la Federación Navarra de Baloncesto u otro club, asociación o entidad ya existente dentro del ámbito de la federación navarra, ni tan semejantes que puedan conducir a confusión o error.

Artículo 12.- Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Artículo 13.- Los derechos de los clubes son los siguientes:

- a) Intervenir en las elecciones a las asambleas generales y de los presidentes de la federación navarra en los términos y de acuerdo a la regulación que establezca el Reglamento Electoral Federativo.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Federación Navarra de Baloncesto.

- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- d) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Navarra de Baloncesto para los clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- e) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- f) Fusionarse con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- g) Separarse libremente de la federación.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de la federación
- i) Conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, los estatutos y el estado de cuentas de la federación navarra, con los requisitos y procedimiento que por esta se establezcan.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- k) Todos los demás que se establezcan en cada caso por la federación navarra

Artículo 14.- Las obligaciones de los clubes son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Federación Navarra de Baloncesto.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la federación navarra, así como sus propios estatutos.
- c) Poner a disposición de la Federación Navarra de Baloncesto, sus campos de juego cuando sea preciso a dicho organismo.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Navarra de Baloncesto, en la medida que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con federaciones (española o navarra) con otros clubes, jugadores ó técnicos en el transcurso de la competición.

- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del baloncesto.
- g) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales, selecciones de la federación navarra y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- h) Cuidar de la más perfecta formación de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- i) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- j) Contar con un entrenador con título oficial para cada uno de los equipos que tengan en sus diferentes categorías, en los términos establecidos.
- k) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación Navarra de Baloncesto.
- l) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la F.N.B.

Artículo 15.- Podrán asociarse a la Federación Navarra de Baloncesto las Sociedades Anónimas Deportivas según las condiciones establecidas en la legislación general.

SECCIÓN TERCERA - Personas físicas

Artículo 16.- Es jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente inscripción federativa con la firma de dicha inscripción y/o contrato si lo hubiere; al efecto, queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Federación Navarra de Baloncesto.

Artículo 17.- Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) Su sexo.
- b) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada.
- c) El rango de la competición en la que participe.

Artículo 18.- La federación exigirá al jugador que justifique su edad, mediante su documento nacional de identidad, a los menores de 14 años se les exigirá certificado de nacimiento y/o documento de identidad que se estime oportuno.

Artículo 19.- El jugador tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir inscripción respetando los compromisos adquiridos.
- b) Participar en la elección de la Asamblea General y del Presidente, en los términos y de acuerdo con la regulación que establezca el Reglamento Electoral.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la Federación Española de Baloncesto y de la federación navarra.
- d) Ser reconocido médicamente por su club, de acuerdo con las directrices determinadas por la Federación Navarra de Baloncesto.
- e) Ser entrenado por entrenador titulado.
- f) Consideración a su actividad deportiva.
- g) Recibir el material deportivo indispensable para la práctica del baloncesto.
- h) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club o a través de los conciertos voluntarios u obligación que el mismo tenga con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada.
- i) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los clubes siempre que no infrinjan las normas de la F.I.B.A.
- j) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión disciplinaria.
- k) Separarse libremente de la federación.
- l) Ser informado acerca de la composición de los órganos de la federación
- m) Conocer el desarrollo de las actividades, los libros e actas, los estatutos y el estado de cuentas con los requisitos y procedimiento que por la federación se establezcan.
- n) Impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 20.- El jugador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Federación Navarra de Baloncesto
- b) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros con su equipo.
- c) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club.
- d) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le hubiere entregado a tal fin.
- e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la federación navarra.
- f) Participar en la selección navarra.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la F.N.B.

Artículo 21.-

- a) Los jugadores de baloncesto podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el baloncesto en los términos que establece la normativa vigente.

Artículo 22.-

- a) Son entrenadores las personas naturales con título reconocido u homologado por la federación de baloncesto, dedicados a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Navarra de Baloncesto.
- b) La firma de la inscripción por el entrenador implica su vinculación al club y su sometimiento a la disciplina de la federación.

Artículo 23.- Para que un entrenador pueda suscribir inscripción por un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el título oficial de entrenador reconocido u homologado por la Federación Navarra de Baloncesto.
- b) Tener más de 16 años para categorías infantiles o superiores o tener más de 14 años para categorías minibasket y benjamines. La federación exigirá al entrenador que

justifique su edad, mediante su documento nacional de identidad. A los menores de 14 años se les exigirá certificado de nacimiento y/o documento de identidad que se estime oportuno.

Artículo 24.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir inscripción, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Participar en la elección de la Asamblea General y del Presidente, en los términos y de acuerdo con la regulación que establezca el Reglamento Electoral
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la federación navarra, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club o a través de los conciertos voluntarios u obligación que el mismo tenga con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada.
- e) Recibir el material deportivo preciso para su actividad
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas de la F.I.B.A.
- g) Separarse libremente de la federación.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de la federación
- i) Conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, los estatutos y el estado de cuentas de la federación navarra con los requisitos y procedimiento que por esta se establezcan.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 25.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Federación Navarra de Baloncesto
- b) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la inscripción.

- c) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club o de la federación, según el caso.
- d) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.
- e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la federación.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la F.N.B.

Artículo 26.-

- a) Los entrenadores de baloncesto podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el baloncesto en los términos que establece la normativa vigente.

Artículo 27.- Son árbitros las personas naturales con título reconocido u homologado por la Federación Navarra de Baloncesto, que habiendo suscrito la correspondiente inscripción federativa, cuidan el cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

Artículo 28.- Son oficiales de mesa las personas naturales que habiendo suscrito la correspondiente inscripción federativa colaboran con los árbitros en el desempeño de su función durante los encuentros.

Artículo 29.- Tendrán la consideración de colegiados adscritos al estamento arbitral aquellas personas que, cumpliendo las exigencias de la federación, suscriban la pertinente inscripción dentro de éste colectivo

Artículo 30.- Para que un árbitro y oficial de mesa pueda suscribir inscripción federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Acreditar su personalidad.
- b) Tener más de 12 años, al suscribir su primera inscripción. La federación exigirá al árbitro que justifique su edad, mediante su documento nacional de identidad. A los menores de 14 años se les exigirá certificado de nacimiento y/o documento de identidad que se estime oportuno.

- c) Poseer el título oficial de árbitro y oficial de mesa reconocido u homologado por la Federación Navarra de Baloncesto.
- d) No ser jugador o entrenador, ni ostentar otra condición dentro del baloncesto, de modo activo, salvo autorización expresa de la federación.
- e) Superar las pruebas y reunir los requisitos que a tal efecto regule cada temporada la federación.

Artículo 31.- La titulación oficial de los árbitros y oficiales será expedida por la Federación Navarra de Baloncesto, a través de los órganos competentes en materia arbitral y en colaboración cuando sea el caso, con las entidades competentes según la normativa vigente.

Artículo 32.- Los derechos de los árbitros y oficiales de mesa:

- a) Participar en la elección de la Asamblea General y del Presidente, en los términos y de acuerdo con la regulación que establezca el Reglamento Electoral.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la federación.
- c) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del club o a través de los conciertos voluntarios u obligación que el mismo tenga con la Mutualidad General Deportiva, u otra entidad pública o privada.
- d) Percibir las cantidades que se establezcan con carácter anual por la asamblea de la Federación Navarra de Baloncesto.
- e) Obtener, en su caso, la condición de árbitros internacionales y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Navarra de Baloncesto a través de los órganos competentes en materia arbitral.
- f) Separarse libremente de la federación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de la federación
- h) Conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, los estatutos y el estado de cuentas con los requisitos y procedimiento que por la federación se establezcan.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 33.- Son obligaciones de los árbitros y oficiales de mesa:

- a) Someterse a la disciplina de las federaciones, cumpliendo sus estatutos, reglamentos y demás normas.
- b) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de su federación.
- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación Navarra de Baloncesto.
- d) Facilitar los resultados e incidencias de los encuentros en la forma establecida en las Bases de Competición.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la F.N.B.

Artículo 34.-

- a) Los árbitros y oficiales de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el baloncesto en los términos que establece la normativa vigente.

TITULO II - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I - Estructura orgánica

Artículo 35.- Los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Baloncesto son la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 36.- Para el desarrollo, ejecución y asesoramiento de sus respectivas funciones y competencias, la Federación Navarra de Baloncesto, podrá disponer de los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Junta Directiva
- 2.- Secretaria General
- 3.- Tesorería
- 4.- Comité Técnico
- 5.- Comité de Árbitros

- 6.- Área de Entrenadores
- 7.- Comité de Competición
- 8.- Comité de Apelación
- 9.- Comisión Delegada de la Asamblea General
- 10.- Otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 37.- Tendrán la consideración de electores en la elección de órganos de gobierno y representación:

- a) Los deportistas mayores de 18 años que, teniendo licencia en vigor para la temporada en que se celebren las elecciones homologada por la Federación Navarra de Baloncesto, la hayan tenido también en la temporada anterior a la correspondiente celebración de elecciones.
- b) Los clubes deportivos, clubes filiales, clubes escolares y sociedades anónimas deportivas que, teniendo licencia en vigor para la temporada en que se celebren las elecciones homologada por la Federación Navarra de Baloncesto, la hayan tenido también en la temporada anterior a la correspondiente celebración de elecciones.
- c) Los técnicos y árbitros mayores de 18 años, que, teniendo licencia en vigor para la temporada en que se celebren las elecciones homologada por la Federación Navarra de Baloncesto, la hayan tenido también en la temporada anterior a la correspondiente celebración de elecciones.

Artículo 38.- Tendrán la consideración de elegibles para acceder a los órganos de gobierno y representación:

- a) En el caso de la Asamblea General en representación de los estamentos de deportistas, técnicos, jueces, árbitros y equivalentes, las personas físicas mayores de edad que tengan la cualidad de electores, y en representación del estamento de entidades deportivas, las entidades deportivas que tengan cualidad de electoras. Las entidades deportivas elegidas actuarán a través de un representante permanente designado por la correspondiente entidad.
- b) En el caso de la elección del Presidente, las personas físicas mayores de edad que tengan la cualidad de electores o que sean propuestas por las entidades inscritas en la federación que tengan la condición de electoras.

Artículo 39.- El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente.

CAPITULO II - Asamblea General

Artículo 40.-

- a) La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Navarra de Baloncesto en el que estarán representados todos los estamentos que integran la federación.
- b) Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, secreto y directo por los componentes de cada estamento conforme al Reglamento Electoral que se elabore.

Artículo 41.- La Asamblea contará con un máximo de 60 miembros y un mínimo de 30. El número concreto se fijará en el Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos electorales cuatrianuales.

Los clubes participarán en la asamblea general a través de un representante nombrado al efecto de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento electoral, teniendo en cuenta que una misma persona física solamente podrá ejercer en dicha asamblea la representación de un solo club.

Artículo 42.- La proporción correspondiente a cada uno de los estamentos representados en la Asamblea General será:

1. Representantes de clubes y asociaciones deportivas constituirán el 50% de los miembros de la asamblea
2. Representantes de jugadores constituirán el 23% de los miembros de la asamblea
3. Representantes de técnicos constituirán el 13,5% de los miembros de la asamblea
4. Representantes de árbitros constituirán el 13,5% de los miembros de la asamblea.

Artículo 43.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) La aprobación de la programación deportiva y del presupuesto anual de la federación.
- b) El control de la gestión económica y deportiva de la federación mediante la aprobación anual de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto
- c) Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos de la federación.

- d) Elección de Presidente de la federación y en su caso, la moción de censura al mismo.
- e) La aprobación de las normas específicas para las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
- f) La aprobación de las normas de expedición y de renovación de las licencias federativas y sus cuotas.
- g) Los criterios que determinarán la participación en las selecciones deportivas.
- h) La toma de dinero, préstamo y la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- i) La aprobación de los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenaciones de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la F.N.B.
- j) La elección de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 44.- Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:

- a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente, para los fines de su competencia y como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, del presupuesto ordinario anual y de la liquidación anterior
- b) Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al cuarenta por ciento. En este caso, la solicitud que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia compulsada del Documento Nacional de identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita, debiendo la reunión celebrarse en el plazo máximo de un mes y el Presidente aprobar la correspondiente convocatoria. En el caso de que el Presidente no la convoque en dicho plazo, podrán los asambleístas peticionarios convocarla cumpliendo los requisitos establecidos.
- c) La convocatoria de la Asamblea se hará pública en el tablón de anuncios de la federación con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

Así mismo podrá convocarse la Asamblea General en reunión extraordinaria con carácter de urgencia, con una antelación mínima de siete días naturales a aquél en que tenga lugar la reunión correspondiente, en cuyo caso, además de la publicación de la notificación prevista en el párrafo anterior, deberá llevarse a

cabo la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación escrito de la Comunidad Foral.

- d) La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria 1/2 hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.
La Asamblea General en pleno que tenga por objeto la remuneración del Presidente, de otros órganos de gobierno y de la destitución del Presidente mediante moción de censura requerirá en 1ª o 2ª convocatoria la asistencia de la mitad de los miembros que la componen.
- e) Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de votos. Para los temas de carácter extraordinario se requerirá la mayoría cualificada de los miembros presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidos emitidos.

En el caso de destitución del Presidente a través de la moción de censura para que ésta obtenga su aprobación se exigirá que los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

- f) Tienen carácter extraordinario, necesariamente,
- La disolución de la federación
 - La modificación de los estatutos
 - Adquisición, disposición o enajenación de bienes
 - Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno
 - La moción de censura al Presidente
- g) Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determina el Presidente, excepto cuando las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto soliciten una modalidad concreta. En los casos de la elección de Presidente, la moción de censura al Presidente y la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación, el voto será siempre secreto.
- h) El Presidente de la federación presidirá la Asamblea y dirigirá los debates con voz y voto en los mismos. En caso de empate tendrá voto de calidad. Resolverá igualmente, las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
- i) En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.
- j) La participación de los miembros que integran la Asamblea General en la reunión de dicho órgano será directa, no cabiendo la participación por representación.

Artículo 45.-

1. De las sesiones de la Asamblea se levantará acta, que se remitirá a todos sus miembros en un plazo máximo de quince días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación o reclamaciones que puedan formularse.
2. El acta se considerará aprobada si transcurridos quince días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros del pleno y demás personas físicas o jurídicas afiliadas a la Federación Navarra de Baloncesto a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la legislación vigente.
3. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, sin perjuicio de que sea remitida posteriormente a los miembros del mismo.
4. La impugnación del acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

Artículo 46.-

1.- En las actas de las Asambleas se recogerán los nombres de los asistentes, indicando la representación que ostentan, el nombre de los intervinientes y el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas. Cualquier miembro podrá solicitar que se recoja en acta su voto en contra de un acuerdo. Una copia del Acta, en su redacción definitiva, se remitirá a los miembros del pleno para su conocimiento.

CAPITULO III - Presidente

Artículo 47.- El Presidente de la Federación Navarra de Baloncesto, es el órgano ejecutivo, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 48.- El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral pertinente.

Artículo 49.- Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de su candidatura, mediante firma de al menos un número de componentes de la Asamblea no inferior al 10% de la misma.

Artículo 50.- Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría absoluta se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos.

Artículo 51.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el vicepresidente primero y a éste los restantes vicepresidentes, sin perjuicio de las alegaciones que considere oportuno.

Artículo 52.- Para ser elegido Presidente se ha de poseer los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años
- 2.- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

Artículo 53.-

- 1.- El Presidente cesará de sus funciones:
 - a) Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.
 - b) Por dimisión o renuncia voluntaria.
 - c) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
 - d) Por aprobación de una moción de censura en los términos que se regulan en los presentes estatutos
 - e) Por incurrir en algunas de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.
 - f) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
- 2.- Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en comisión gestora, la cual convocará la correspondiente Asamblea Extraordinaria en plazo no superior a dos meses, con el fin de que en ella se elija al nuevo Presidente.

Artículo 54.- La asamblea conocerá de la moción de censura presentada contra el Presidente. Si, sometida a votación, los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos, se producirá el cese automático del Presidente.

La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de derecho de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la presidencia de la federación.

Presentada la moción de censura, el Presidente enviará la convocatoria del pleno extraordinario en plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

La moción de censura deberá ser votada antes de treinta días desde su presentación. En los diez primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

Si la moción de censura fuera rechazada por la asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

Si la moción fuera aprobada el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que reste del periodo olímpico.

TITULO III - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y JURISDICCIONALES

CAPITULO I - Junta Directiva

Artículo 55.- La Junta Directiva es un órgano colegiado de gestión de la Federación Navarra de Baloncesto. Sus miembros serán designados y revocados de sus cargos por el Presidente. Estará compuesta por un número impar de miembros no inferior a cinco ni superior a trece. Entre ellos, además de los vocales existirá un secretario, un tesorero que podrá ser la misma persona y al menos un vicepresidente.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es precisa la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro deberá reunir la citada condición y será el vicepresidente 1º.

Artículo 56.-

1.- Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. Deberá ser comunicada, al menos, con cinco días de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente.

2.- También quedará válidamente constituida la Junta Directiva aunque no hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las actas de la Junta Directiva se someterán a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

4.- La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

Artículo 57.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea
- b) Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas
- c) Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea
- d) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior
- e) Elaborar el programa y calendario de actividades, así como los reglamentos y bases de competición.
- f) Designar a los componentes del Comité de Competición y del Comité de Apelación.
- g) Colaborar con el Presidente de la federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, y en la ejecución de los acuerdos de su Asamblea General.
- h) Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidente, o la Asamblea General de la federación.
- i) Cualesquiera otra competencia que le sea delegada o encomendada para los órganos de la Federación Navarra de Baloncesto.

Artículo 58.-

1.- De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

- a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente de la federación.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por cese del Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

CAPITULO II - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA - Secretaría General

Artículo 60.- La Secretaría General es un órgano técnico, de gestión de ejecución de todas las tareas administrativas de la Federación Navarra de Baloncesto; al frente de la misma estará un Secretario General, con carácter gerencial, que será el Gerente de la Federación Navarra de Baloncesto, nombrado libremente por el Presidente de la federación, cuyo cargo será retribuido. Facilitará a directivos y órganos de la federación la necesaria información para el desarrollo de su cometido, elaborará las estadísticas y preparará la memoria anual de actividades; llevará los libros de registro de entidades afiliados, registro de entradas y salidas y los libros de actas, y ostentará la jefatura del personal.

Artículo 61.- El Secretario General de la federación lo será también de la Asamblea, Junta Directiva, Comités y demás órganos delegados, a fin de facilitar toda la información pertinente y levantar las actas. Actuará con voz pero sin voto. En caso de ausencia o necesidad, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA - Tesorería

Artículo 62.- La gestión económica de la federación correrá a cargo del Tesorero, designado por el Presidente y que podrá ser el Gerente de la F.N.B, u otro miembro de su Junta Directiva, y tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a) Llevar y controlar la contabilidad de la federación, registrándola en los libros de contabilidad que establece la legislación vigente.
- b) Proponer los cobros y pagos.
- c) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la federación y de los organismos que de ella depende.
- d) Confeccionar el balance y estado de cuentas para su presentación en la Junta Directiva
- e) Autorizar con su firma los pagos ó ingresos a realizar por la federación, junto con la del Presidente, y la gestión de toda clase de documentos bancarios.

En caso de ser el Tesorero, el Gerente de la F.N.B. actuará en las reuniones, con voz, pero sin voto.

SECCIÓN TERCERA - Otros

Artículo 63.- Podrán crearse otros cargos y órganos administrativos que se consideren oportunos para el funcionamiento de la federación: responsable de comunicación y marketing, responsable de nuevas tecnologías, etc...

CAPITULO III - ÓRGANOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERO - Comité Técnico

Artículo 64.- El Comité Técnico tiene como misiones primordiales: proponer los sistemas de competición, la planificación, confección y desarrollo de los programas de enseñanza del baloncesto, en las escuelas de árbitros, entrenadores y jugadores; la promoción en general de este deporte; la propuesta de creación de las delegaciones comarcales; la captación de personas y entidades nuevas, la creación de escuelas de jugadores y de concentraciones, el asesoramiento para instalaciones deportivas y, en general, todas las cuestiones técnicas y de promoción del baloncesto que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente de la federación.

Artículo 65.-

1. El Comité Técnico estará presidido por el vocal de la Junta Directiva que nombre el Presidente; en el mismo se integrarán los directores técnicos del Comité de Árbitros, los directores de las escuelas de árbitros, entrenadores y jugadores y otras personas de especial capacitación, nombradas todas ellas por el Presidente de la Federación Navarra de Baloncesto a propuesta del Presidente del Comité.

2. Para mejor desarrollo de sus funciones, el Presidente de la Federación Navarra de Baloncesto podrá nombrar un Director Técnico, con carácter retribuido si ello fuera necesario, que permanecerá bajo las órdenes directas del Presidente del propio Comité y que se integrará en el Comité Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA - Comité de Árbitros

Artículo 66.- El Comité de Árbitros de la Federación Navarra de Baloncesto es el órgano técnico, subordinado a la disciplina de esta federación, que tiene a su cargo la organización y dirección de las actividades arbitrales en el ámbito navarro.

Artículo 67.- El Comité de Árbitros estará a cargo de un Presidente nombrado directamente por el Presidente de la federación. Para ello, podrá asesorarse del estamento arbitral, en la manera que considere más oportuna. Para ostentar el cargo de Presidente del Comité de Árbitros no será necesario ser árbitro u oficial de mesa.

Artículo 68.- El Presidente del Comité de Árbitros nombrará una junta, libremente entre los colegiados, compuesta por un número impar de miembros no inferior a cuatro ni superior a ocho. Todos los cargos de la junta, serán honoríficos y, por tanto no retribuidos.

Artículo 69.- La Junta Directiva del Comité de Árbitros elaborará un Reglamento de régimen interno, que aprobará la Junta Directiva de la Federación Navarra de Baloncesto. En dicho reglamento se regularán las funciones de cariz disciplinario para con sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y disciplina interna, ajustándose, en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa.

Artículo 70.- El régimen económico-financiero del Comité de Árbitros, se integrara plenamente en la Federación Navarra de Baloncesto.

SECCIÓN TERCERA - Área de Entrenadores

Artículo 71.- Se constituye el Área de Entrenadores como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores adscritos a la F.N.B. y de promover y facilitar su formación integral mediante la organización de cursos, clinics, publicaciones y todo tipo de formación continua. Estará presidida por el vocal de la Junta Directiva que nombre el Presidente.

CAPITULO IV - ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA - Normas comunes

Artículo 72.- La Federación Navarra de Baloncesto, en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre: Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general todas aquellas personas y entidades que, estando federados, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 73.- La potestad disciplinaria de la Federación Navarra de Baloncesto deberá ejercer en el marco de lo establecido en las disposiciones de la Administración de la Comunidad Foral que regula esta materia y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas. Supletoriamente serán de aplicación las normas estatales y las disposiciones de la Federación Española de Baloncesto

Artículo 74.- La Federación Navarra de Baloncesto ejercerá, en el marco de sus competencias, la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan ámbito o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.
- d) Cuando participen árbitros de la federación a petición del club o entidad organizadora del evento.

Artículo 75.- Los órganos jurisdiccionales de la Federación Navarra de Baloncesto son el Comité de Competición y el Comité de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta, y sus integrantes una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidad previstos en los presentes estatutos para los cargos directivos.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Baloncesto, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 76.- Ambos Comités gozarán de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes o informes. Los fallos dictados por estos comités serán ejecutivos.

Artículo 77.- Mediante el correspondiente Reglamento Disciplinario se desarrollará un sistema tipificado de infracciones y sanciones, así como los distintos procedimientos disciplinarios y recursos aplicables, además de la forma, plazo, medio y lugar de las notificaciones en materia disciplinaria.

SECCIÓN SEGUNDA - Comité de Competición

Artículo 78.- El Presidente del Comité de Competición formará parte de la Junta Directiva con cargo de vocal y será nombrado por el Presidente de la federación de entre los miembros del Comité. Dicho Comité estará formado por tres miembros.

Artículo 79.- Es competencia del Comité de Competición:

1. Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten las asociaciones, agrupaciones, clubes y resto de entidades, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones de ámbito navarro.
2. Reconocer y sancionar, en primera instancia, las faltas que se cometan en los encuentros señalados en el punto anterior según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.
3. Resolver en primera instancia aquellos casos de infracciones a la disciplina federativa, en los que tuviere conocimiento de oficio o a instancia de parte, cometidas por miembros sujetos a la jurisdicción de la Federación Navarra de Baloncesto, incoando el oportuno expediente.
4. Informar sobre los recursos que se presenten contra los fallos emitidos, en primera instancia, por el propio Comité.
5. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Baloncesto.

SECCIÓN TERCERA - Comité de Apelación

Artículo 80.- El Comité de Apelación estará integrado por un juez único que deberá ser licenciado en Derecho.

Artículo 81.-

1. El Comité de Apelación es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y fallar los recursos presentados, en tiempo y conducto reglamentarios, contra los acuerdos del Comité.

2.- Los fallos dictados por el Comité de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo. Contra sus resoluciones cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

CAPITULO V - COMISIÓN DELEGADA

Artículo 82.- La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.N.B. es un órgano de asesoramiento del Presidente de la F.N.B. no vinculante.

Artículo 83.- Estará formada por 7 miembros de la Asamblea General, de los que 4 pertenecerán al estamento de clubes, 1 al estamento de árbitros, 1 al estamento de entrenadores y 1 al estamento de jugadores.

Artículo 84.- La elección de los miembros de la misma, se realizará en la primera Asamblea de cada nueva legislatura. Los integrantes de la misma serán elegidos por los representantes de sus estamentos mediante votación de entre los presentados como candidatos.

Artículo 85.- Serán funciones propias de la misma, asesorar al Presidente en:

- La modificación o aprobación de los sistemas de competición, cuando no se pueda cumplir con los requerimientos de la Asamblea General.
- Cualquier toma de decisión que afecte a las competiciones en las que participen o puedan participar equipos de la F.N.B.
- Cualquier otra decisión que, a criterio de la Junta Directiva, sea conveniente tener en cuenta.

Artículo 86.- Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas a iniciativa del Presidente cuando se dé alguno de los supuestos anteriores.

El Secretario de la F.N.B. actuará como Secretario de la Comisión Delegada. En su ausencia, actuará como Secretario un miembro de la Comisión Delegada, expresamente designado en la reunión.

De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que especificará el nombre de los asistentes; el de las personas que intervengan en la reunión; un breve resumen de las intervenciones y el texto concreto de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones. Al término de cada reunión se confeccionará y aprobará, en su caso, el acta de la misma.

TITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPITULO I - Régimen Económico

Artículo 87.- La Federación Navarra de Baloncesto se someterá al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 88.-

1. El presupuesto deberá elaborarse anualmente correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.
2. No podrán aprobarse presupuestos deficitarios sin autorización de la Asamblea General y del Instituto Navarro del Deporte, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 89.- La Federación Navarra de Baloncesto contará con un régimen propio de gestión y administración. En todo caso les son de aplicación las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos derivados de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas, si lo hubiera, se aplicarán a su objeto social.
- b) Se podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos y de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la federación o su objeto social. Será preceptiva la autorización del Instituto Navarro del Deporte cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Foral.
- c) La Federación Navarra de Baloncesto podrá llevar a cabo actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que apliquen los beneficios a su objetivo social. En ningún caso podrán repartir beneficios.
- d) La Federación Navarra de Baloncesto no podrá comprometer gastos plurianuales sin la autorización de la Asamblea General y del Instituto Navarro del Deporte.

Artículo 90.- Los ingresos procederán, entre otros, de los siguientes conceptos:

1. Las subvenciones que puedan recibirse del Estado y Administraciones Territoriales e institucionales.

2. Los derechos de toda clase, afiliación, inscripción, cuotas y demás ingresos que se establezcan en el ámbito de su competencia.
3. El importe de las multas que se impongan como consecuencia de las competiciones que correspondan a la federación y a sus entidades y organismos en el ejercicio de la disciplina federativa.
4. Los donativos, subvenciones y demás ingresos que se deriven del ejercicio de la actividad de la federación o de la explotación de bienes o derechos de la misma.

CAPITULO II - Régimen Documental

Artículo 91.- La Federación Navarra de Baloncesto llevará los siguientes libros:

- a) De actas de la Asamblea General y Junta Electoral.
- b) De actas de la Junta Directiva.
- c) De registro de clubes, Asociaciones y miembros integrados en la federación.
- d) De entradas y salidas de correspondencia.
- e) De contabilidad exigidos por la legislación vigente.
- f) Relación que recoge identidad de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación y de los Comités Técnicos.

Los miembros de la federación podrán acceder a la documentación a que se refiere este artículo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita de la documentación solicitada con un mínimo de 3 días de antelación, a través de un miembro de la Asamblea General.
- b) El acceso se realizará en régimen de consulta en los locales de la federación, no pudiendo, en ningún caso, sacarse dicha documentación de los mismos.

TITULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 92.-

- 1) La Federación Navarra de Baloncesto responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 2) Los miembros asociados a la Federación Navarra de Baloncesto no responderán personalmente de las deudas de la federación.
- 3) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la federación, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.
- 4) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la federación y sus asociados.
- 5) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran ellas.
- 6) La responsabilidad penal regirá por lo establecido en las leyes penales.

TITULO VI - RÉGIMEN DE ARBITRAJE

Artículo 93.- Cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en el seno de la federación deberán someterse al arbitraje del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, con arreglo al procedimiento establecido en la correspondiente normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la federación fuera parte de cualquier tipo de procedimiento judicial iniciado a instancias de alguno de sus miembros o entidades asociadas, y el pronunciamiento que recayera en dicho procedimiento desestimara íntegramente las pretensiones de los demandantes, estos deberán abonar a la federación un importe igual a los gastos que el procedimiento hubiere ocasionado a la federación.

TITULO VII - EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 94.- La Federación Navarra de Baloncesto se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 95.- En los supuestos de extinción o disolución de la federación el patrimonio neto resultante se aplicará de acuerdo a lo especificado en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la F.N.B., en su redacción del 23 de septiembre de 2003 y posterior modificación del 30 de junio de 2008 y cuantas normas de rango inferior se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra

ÍNDICE

TITULO I - PRINCIPIOS GENERALES	2
CAPITULO I - Denominación y domicilio social	2
CAPITULO II - Competencias y funciones.....	3
CAPITULO III - MIEMBROS AFILIADOS	4
SECCIÓN PRIMERA - Condiciones Generales	4
SECCIÓN SEGUNDA - Personas jurídicas	4
SECCIÓN TERCERA - Personas físicas.....	7
TITULO II - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	13
CAPITULO I - Estructura orgánica.....	13
CAPITULO II - Asamblea General.....	15
CAPITULO III - Presidente	18
TITULO III - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y JURISDICCIONALES.....	20
CAPITULO I - Junta Directiva.....	20
CAPITULO II - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	22
SECCIÓN PRIMERA - Secretaría General.....	22
SECCIÓN SEGUNDA - Tesorería	23
SECCIÓN TERCERA - Otros.....	23
CAPITULO III - ÓRGANOS TÉCNICOS	24
SECCIÓN PRIMERO - Comité Técnico	24
SECCIÓN SEGUNDA - Comité de Árbitros.....	24
SECCIÓN TERCERA - Área de Entrenadores.....	25
CAPITULO IV - ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....	25
SECCIÓN PRIMERA - Normas comunes.....	25
SECCIÓN SEGUNDA - Comité de Competición	27
SECCIÓN TERCERA - Comité de Apelación	27
CAPITULO V - COMISIÓN DELEGADA	28
TITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL	29
CAPITULO I - Régimen Económico	29
CAPITULO II - Régimen Documental.....	30
TITULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD	31
TITULO VI - RÉGIMEN DE ARBITRAJE.....	31
TITULO VII - EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.....	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	32
DISPOSICIÓN FINAL	32